



AYUNTAMIENTO

CÁCERES

ANUNCIO. Reglamento de la mesa general de negociación de empleados públicos

La Mesa General de Negociación de los Empleados/as Públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y de sus Organismos Autónomos, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis acordó, por unanimidad de los asistentes, la aprobación de su Reglamento de Funcionamiento en los términos que a continuación se transcriben:

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS/AS EMPLEADOS/AS PÚBLICOS/AS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Introducción	Pág. 1
Legislación Aplicable	Pág. 1
CAPÍTULO I	
OBJETO Y ÁMBITO	
Artículo 1.- Objeto.-	Pág. 2
Artículo 2.- Definición y ámbito.-	Pág. 2
CAPÍTULO II	
ORGANIZACIÓN	
Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa.-	Pág. 2
Artículo 4.- Adopción de Acuerdos.-	Pág. 3
Artículo 5.- Materias objeto de negociación.-	Pág. 3
Artículo 6.- Permisos de representación sindical.-	Pág. 4
CAPÍTULO III	
NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.	
Artículo 7.- Reuniones y convocatorias.-	Pág. 4
Artículo 8.- Orden del día.-	Pág. 5
Artículo 9.- Desarrollo de las sesiones y votación.-	Pág. 5
Artículo 10.- Actas.-	Pág. 6
Artículo 11.- Secretario/a de las actas.-	Pág. 7
CAPÍTULO IV	
DE LOS ACUERDOS Y PACTOS	
Artículo 12.- Concepto.-	Pág. 7
Artículo 13.- Contenido.-	Pág. 7
Artículo 14.- Vigencia.-	Pág. 8
Artículo 15.- Eficacia y validez.-	Pág. 8
Artículo 16.- Mediación.-	Pág. 8



CAPÍTULO V

DE LA REFORMA Y DENUNCIA

Artículo 17.- Reforma del Reglamento.- Pág. 9

Artículo 18.- Denuncia del Reglamento.- Pág. 9

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Pág. 9

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Pág. 9

DISPOSICIÓN FINAL.- Pág. 9

INTRODUCCIÓN

Con fecha 29 de septiembre de 2015 se constituyó la Mesa General de Negociación Conjunta de Empleados/as Públicos del Ayuntamiento de Cáceres y de sus Organismos Autónomos, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo comunes a ambos tipos de personal, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designadas según el artículo 36.3 TRLEBEP y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Eso sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del artículo 83.1 TRLET que rige para el personal con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación del personal funcionario, atendiendo a aquello dispuesto en el artículo 34.1 TRLEBEP.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los/as empleados/as públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación.

La buena fe, lealtad y cooperación en la negociación implicará, entre otras actitudes, que las partes se facilitarán cuantos datos, informes y documentación sea necesaria para el buen desarrollo de la negociación dentro de los límites marcados por la Ley.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- . Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- . Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo que no deroga expresamente el TRLEBEP.
- . Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos.
- . Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- . Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



Asimismo se regirá por el Acuerdo del Personal Funcionario y del Convenio para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Cáceres, actualmente vigentes, en aquello que no se oponga a la legislación aplicable.

Con el carácter de Pacto, definido en el artículo 38 TRLEBEP, se aprueba el presente Reglamento de Régimen Interno de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Cáceres y de sus Organismos Autónomos y con la finalidad de conseguir un entendimiento fundamentado en la negociación que persiga tanto la defensa y mejora de los derechos de los/as empleados/as públicos como de la calidad de los servicios públicos que se prestan a la ciudadanía.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.-

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, y sus organismos Autónomos, constituida conforme al artículo 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2.- Definición y ámbito.-

La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa.-

1.- La Mesa General de Negociación tiene una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los/as representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad de Extremadura, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados/as y Junta de Personal y Comité de Empresa del Ayuntamiento de Cáceres.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

Presidente/a: Corresponde al/la Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue, competente en materia de Recursos Humanos.



Secretaría: La Secretaría de la Mesa, recae en un/a funcionario/a o personal laboral de la Corporación, que mantendrá estricta neutralidad de actuación, contará con la asistencia técnica y jurídica de los Servicios de la Corporación, y dispondrá de voz, y sin voto.

Vocales:

a) Vocales políticos: los/as representantes políticos por cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento de Cáceres, en proporción al número de concejales/as, con un máximo de siete miembros.

b) Vocales sindicales: no serán en número superior a siete y la distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho (representatividad) y de manera proporcional. Cada sindicato legitimado tiene derecho, como mínimo, a un puesto repartiéndose el resto en proporción a su representatividad.

La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen.

2.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrán delegarse. Los/as representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa, en otro miembro de la Organización Sindical que represente.

La delegación faculta al delegado/a para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

3.- Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de un/a asesor/a que intervendrá con voz, pero sin voto. Serán designados/as libremente por cada una de las partes, en número no superior a tres por parte de la Administración y uno/a por cada una de las organizaciones sindicales.

Artículo 4.- Adopción de Acuerdos.-

Para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría conjunta de las partes social y política que se adoptará a través del voto ponderado en función de la representación que cada cual ostente en su ámbito.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.-

1.- La Mesa General de Negociación conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso.

Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

1. La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2. La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Cáceres.

3. Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.



4. Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del ejercicio.
5. Los Planes de Previsión Social Complementaria.
6. Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
7. Los criterios para la determinación de prestaciones sociales.
8. Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
9. Los criterios generales de acción social.
10. Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.
11. Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
12. Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los/as empleados/as públicos.
13. Aquello previsto en la Disposición Adicional 7ª del TRLEBEP.

2.- Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afecten a sus potestades de organización pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los/as empleados/as públicos, procederá la consulta a las organizaciones sindicales y sindicatos que formen parte de la Mesa General de Negociación.

Artículo 6.- Permisos de representación sindical.-

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.2 de la LOLS, los/as representantes sindicales que participen en la Mesa General de Negociación, o en comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador/a en activo en la empresa, tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su tarea como negociadores/as, siempre que el Ayuntamiento esté afectado por la negociación.

Estos permisos se concederán sin perjuicio del crédito horario, legalmente establecido, de que disponen estos/as trabajadores/as como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7.- Reuniones y convocatorias.-

1. La Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento de Cáceres funcionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida por acuerdo de la propia mesa. Son sesiones extraordinarias aquellas cuya periodicidad no está preestablecida y las que convoque la presidencia con tal carácter. Con carácter ordinario, la Mesa General de Negociación Conjunta deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en el día y hora previamente fijado por acuerdo de dicha Mesa. Sin perjuicio de ello, la Mesa General de Negociación Conjunta se reunirá, en sesiones extraordinarias tantas veces la promuevan las partes y cuando se estime necesario, en los siguientes supuestos:



- a. Por decisión de la Presidencia de la Mesa.
- b. Por acuerdo entre la representación de la Corporación y de las organizaciones sindicales que pueda producirse al término de cada sesión, con fijación de la sucesiva fecha de la convocatoria.
- c. Por solicitud de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión, como establece el artículo 34.6 del TRLEBEP.

2. La Mesa General de Negociación se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, notificada por la Secretaría a todos los miembros de la misma.

3. Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar la sesión, se realizarán con una antelación mínima de cuatro días hábiles, sea en régimen ordinario o extraordinario, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. Junto a la convocatoria, se deberá acompañar la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate y, en su caso, votación.

Artículo 8.- Orden del día.-

1. El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidencia, incluyendo en el mismo las propuestas de los solicitantes de la convocatoria de cada sesión, o bien, según lo acordado al acabar la inmediata anterior.

2. En el turno de ruegos y preguntas no se podrá adoptar ningún acuerdo.

3. Como regla general no se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día, salvo en las sesiones ordinarias siempre que se ratifique la urgencia por acuerdo unánime. En este caso, el/la proponente deberá justificar y fundamentar la urgencia que aconseje el estudio o la deliberación inmediata del asunto.

4. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, la Mesa, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos.

Artículo 9.- Desarrollo de las sesiones y votación.-

1. Corresponde a la Presidencia asegurar el orden de las sesiones y dirigir los debates.

2. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia.

3. Cualquier miembro de la Mesa podrá pedir, durante el debate o antes de la votación, la lectura de las normas, documentos o informes que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.

4. Los acuerdos se adoptarán, como norma general por mayoría absoluta de ambas partes. La formación de la voluntad de la parte sindical, será por mayoría absoluta del voto ponderado de los/as representantes de cada una de las organizaciones sindicales que constituyen la Mesa, en función del número de miembros que hayan obtenido en los órganos de representación unitaria en su conjunto.



5. La Corporación tendrá el mismo número de votos que todas las organizaciones sindicales representadas.

6. Los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifican se harán constar de manera resumida en el acta. No obstante, el emisor de dicho voto se puede reservar el derecho de hacer llegar por escrito a la Secretaría de la Mesa la explicación de su voto negativo, para incorporarlo al acta, que deberá realizarlo en el plazo máximo de cinco días hábiles.

7. Los acuerdos que se alcancen en el seno de la Mesa General de Negociación serán elevados, en su caso, al órgano competente de la Corporación para la adopción del correspondiente acuerdo.

Artículo 10.- Actas.-

1. De cada sesión o reunión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Lugar y fecha de la celebración. Número de acta y carácter ordinario o extraordinario.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Propuestas presentadas a la Mesa General de Negociación y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.
- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o Administración con respecto a algún punto del orden del día.

2. Cuando un miembro de la Mesa General quiera hacer constar en un acta una intervención literal, entregará a la Secretaría de la Mesa el texto escrito que recoja exacta y fielmente el contenido de su intervención.

3. La copia del acta se remitirá a todos los miembros titulares, con la convocatoria de la sesión, para su conocimiento y en su caso, la formulación de observaciones, que serán aprobadas en el primer punto del orden del día con la denominación "aprobación del acta de la sesión anterior". Se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

4. Las actas serán confeccionadas por el/la secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán ir signadas por el presidente/a y secretario/a.

5. Las actas se archivarán en soporte informático así como en el libro de Actas y serán custodiadas por el/la secretario/a, bajo su responsabilidad, en las Oficinas Municipales de las que no saldrán ni a requerimiento de autoridad de cualquier orden, debiendo el/la secretario/a expedir certificaciones o testimonios cuando aquellas lo reclamen de oficio. De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, la Secretaría suplirá el acta por una



diligencia con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los/as concurrentes y de los/as que se hubieren excusado.

Artículo 11.- Secretario/a de las actas.-

Se designará a través de propuesta del Presidente de la Mesa General de Negociación, de entre el personal al servicio del Ayuntamiento de Cáceres, tal como se determinó en el artículo 3 de este Reglamento. Limitará su función, con voz y sin voto, a las siguientes:

- Redactar las actas de las sesiones.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes de la misma se haga llegar a la Mesa General de Negociación.
- Expedir certificados de los acuerdos aprobados. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir las actas de comunicación de los miembros de la Mesa General de Negociación y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Computar el resultado de las negociaciones.

CAPÍTULO IV
DE LOS ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 12.- Concepto.-

1. Los pactos se celebrarán sobre las materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, vinculado a las partes, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente, no siendo precisa, por tanto, una aprobación expresa posterior para su validez y eficacia.

2. Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Cáceres. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Cáceres. Cuando estos acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que puedan ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación sin perjuicio que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Artículo 13.- Contenido.-

1. Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:
- a) Determinación de las partes que lo concierten.
 - b) Ámbito personal, funcional y temporal.



- c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia.
- d) Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o Pacto, de acuerdo con el Art.38.5 del TRLEBEP, que en su caso, y previo acuerdo entre las partes, podrán recaer en la Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del Acuerdo y Convenio vigente.

Artículo 14.- Vigencia.-

1. Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.
2. La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.
3. Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no mediará denuncia expresa de una de las partes.
4. Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogaran en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 15.- Eficacia y validez.-

1. La adopción de acuerdos y pactos requerirán para su validez y eficacia, el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las dos representaciones: de la administración y de la parte sindical.
2. Los pactos –una vez suscritos por la partes-, y los acuerdos –una vez ratificados por el Pleno municipal- (dentro del plazo del mes natural siguientes a la adopción del Acuerdo) deberán ser enviados a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el BOP.
3. La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el pleno de la corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, al fin que éstas aleguen todo lo que estimen convenientes en diez días. En este supuesto, y una vez hechas las alegaciones oportunas, volverá a pasar por el Pleno, previa negociación con la Mesa General de Negociación, en el plazo máximo de un mes desde la desestimación anterior.

Artículo 16.- Mediación.-

1. En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la Mesa General de Negociación, o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un/a mediador/a que será nombrado/a de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.
2. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.
3. Las propuestas del mediador/a y la oposición de las partes, se deberán hacer públicas de forma inmediata.



CAPÍTULO V DE LA REFORMA Y DENUNCIA

Artículo 17.- Reforma del Reglamento.-

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

Artículo 18.- Denuncia del Reglamento.-

El presente Reglamento tiene duración indefinida. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, que deberá efectuarse con tres meses de antelación y hasta tanto se apruebe uno nuevo, se mantendrá en vigor su contenido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Las variaciones en la representatividad sindical, a efectos de modificación en la composición de las Mesas de Negociación, serán acreditadas por las Organizaciones Sindicales interesadas, mediante el correspondiente certificado de la Oficina Pública de Registro competente, cada dos años a partir de la fecha inicial de constitución de las citadas Mesas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El presente Reglamento, una vez aprobado, será de aplicación en todo su contenido al funcionamiento de los órganos colegiados de negociación o estudio creados o que puedan crearse y en concreto a la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, a la Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del Acuerdo Convenio y a las Mesas Técnicas. Este carácter supletorio continuará hasta el momento en que se negocien y aprueben los reglamentos correspondientes de estos órganos colegiados.

En caso de discrepancias en su aplicación concreta se estará al acuerdo que se adopte por el órgano colegiado en el que aparezcan tales discrepancias, adoptado conforme a lo establecido en el presente Reglamento

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento, aprobado definitivamente por la Mesa General de Negociación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Cáceres 27 de abril de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL,
Juan Miguel González Palacios

1801